RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2019. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-3884-SPA-2214** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 26 de septiembre de 2018, fue turnada a esta Procuraduría por parte del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, una denuncia, mediante la cual se hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) MALTRATO A DOS EJEMPLARES CANINOS: Ubicados en calle 5 de Febrero, exterior 47, colonia Centro de la Ciudad de México Área 1, C. P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, frente a dicho domicilio se encuentra un establecimiento mercantil denominado la Chilanguita; en dicha dirección se encuentran dos perros, uno de raza pitbull y el otro criollo, talla grande, color gris con blanco, los cuales tienen amarrados a la intemperie y no cuentan con alimento y agua, en el espacio donde se encuentran no cuentan con la higiene adecuada, misma que ha provocado que dichos ejemplares tengan hongos en su piel, al realizar mucho ruido con sus ladridos, ejercen maltrato físico, dichas acciones les provocan a los ejemplares no tener un libre desarrollo y ocasionarles una afectación a su salud (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió

a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal de dos ejemplares caninos.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cuatro reconocimientos de hechos en calle 5 de Febrero, exterior 47, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc; en los cuales se notificaron diversos citatorios con números de folio PAOT-05-300/220-3348-2018, PAOT-05-300/220-3685-2018, PAOT-05-300/220-3940-2018 y PAOT-05-300/220-0075-2019; con la finalidad de que se presentara a comparecer ante esta unidad administrativa la responsable de los ejemplares caninos antes señalados; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos; asimismo, durante las diligencias no fue posible entrevistarnos con alguna persona responsable de los caninos señalados en la denuncia.

Sin embargo, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el primer reconocimiento de hechos practicado la existencia de tres ejemplares caninos, los cuales se encontraban en el pasillo atados con correas, observando que dicho espacio se encontraba cubierto con una sombrilla y hule cristal, sin poder identificar en que condición de salud se encontraban.

Posteriormente, en un cuarto reconocimiento de hechos, personal de esta Subprocuraduría constató que actualmente solo se encuentra un canino de características físicas de la raza Pitbull, deambulando libremente en el espacio delimitado fuera del departamento, lugar que se observa cubierto con hule cristal y una sombrilla, para brindarle protección de la intemperie, también se observaron recipientes para agua y comida.

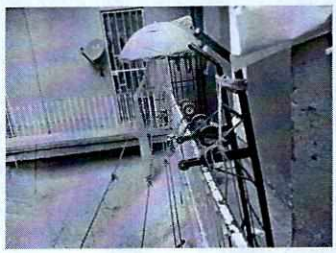
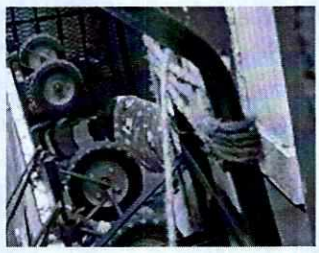

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

FOTOGRAFÍAS.- Vistas del lugar donde se aloja el ejemplar canino.

Por lo anterior, mediante oficio se hizo del conocimiento de la responsable del ejemplar canino, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal de esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos sin que haya sido posible entrevistarnos con algún responsable de los ejemplares caninos señalados en la denuncia; durante el último reconocimiento de hechos practicado fue posible observar a un canino de características físicas de la raza pitbull el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente a la responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo que establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
ccp- OFPROCURADOR@paot.org.mx

LLM/KOH/EAC